



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 1° de Marzo del 2010 -- N° 140

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Placencia, desde el Consejo Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura	
			11
ACUERDOS:		EXTRACTOS:	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, DIRECCION PROVINCIAL DE ORELLANA:	
247	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 1402 de 9 de septiembre del 2009, publicado en la Orden General Ministerial N° 175 de la misma fecha		Apruébanse, los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:
	2		
MINISTERIO DE GOBIERNO:		1- DPV	Asociación de Militares en Servicio Pasivo y Montepío de las Fuerzas Armadas de Orellana
0353	Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe Galilea, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo		12
	5	2- DPV	Asociación "Recinto El Chamanal de la Parroquia 3 de Noviembre"
0378	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica La Nueva Estrella de Belén, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo		12
	6	3- DPV	Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Loreto
			13
		4- DPV	Comité Promejoras del Barrio Las Américas
			13
		5- DPV	Asociación de Adultos Mayores del Cantón Loreto
			13
		6- DPV	Asociación de Desarrollo Campesino San Miguel de Guayusa
			13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		CONSULTA DE AFORO:	
-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y PROTOS a.s.f.l.	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
	7		
001-2010	Traspásase el puesto y partida presu- puestaria del señor Carlos Miguel Ponce		

GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-0004 Relativo a
la
mercancía “Interactive Learning
Laptop”, computador portátil de juguete 13
.....
Págs.

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; Que mediante Acuerdo No. 1402 de 9 de septiembre del dos mil nueve, publicado en la Orden General Ministerial No. 175 de la misma fecha, se resuelve delegar varias facultades y responsabilidades a los Subsecretarios y Coordinador General Institucional del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de desconcentrar la gestión administrativa ministerial;

Que el artículo 5 del referido Acuerdo Ministerial 1402, delega al Coordinador(a) General Institucional, para a nombre de la máxima autoridad ministerial, ejerza varias facultades relativas a los actos administrativos de los servidores públicos, regulados en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), su reglamento y normativa conexas;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, mediante acuerdo ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que de igual manera, el artículo 55 del citado estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que dentro del ámbito de la administración de los recursos humanos, existen varios actos administrativos que, para su ejecución, la ley de la materia o normativa conexas, de forma expresa, ordena la intervención de la autoridad nominadora o su delegado;

Que la actividad jurídica de la administración de recursos humanos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas se desarrollan en las diversas unidades desplegadas en todo el territorio ecuatoriano, la cual para su consecución, precisa el cumplimiento de ciertos procedimientos y plazos o términos;

Que el artículo 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta que, únicamente con autorización expresa, se puedan delegar las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional y en su letra m), puntualiza

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

463 **Suprimanse varios puestos de los servidores de esta Cartera de Estado** 16
.....

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:

001/2010 **Sustitúyese la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo N° 047/2005 de 17 de agosto del 2005, modificado con acuerdos Nos. 052/2008 de 24 de noviembre del 2008 y 024/2009 de 14 de abril del 2009** 19

002/2010 **Sustitúyese la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo N° 051/2008 de 20 de noviembre del 2008** 20

003/2010 **Sustitúyese la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo N° 011/2007 de 6 de marzo del 2007, modificado con Acuerdo N° 060/2008 de 5 de enero del 2009** 22

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-2009-746 **Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Intermil Sociedad Financiera S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Milagro, provincia del Guayas** 23
.....

SBS-2009-748 **Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas** 25
.....

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Urdaneta: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales** 26

- **Gobierno Municipal de Paltas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011** 33

el delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los comandantes de Fuerza, a los subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que con fecha 24 de julio del 2007, se promulga en el Registro Oficial No. 133, el Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 1072 de 22 de septiembre del 2006; y, en su artículo 3, contempla la delegación de atribuciones del Ministro de Defensa Nacional, para que en su representación, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los comandantes generales de Fuerza, puedan firmar contratos y desarrollar actos administrativos para el personal civil que labora bajo su dependencia, a excepción de nombramientos;

Que el artículo 16 del citado Cuerpo Reglamentario Interno, dispone que los órganos de aplicación de las normas legales relacionadas con el personal civil estarán a cargo de la unidades de Administración de Recursos Humanos de las Fuerzas Armadas (UARHs), quienes cumplirán las funciones descritas en los artículos 58 de la Codificación de la LOSCCA y 103 de su reglamento, dentro de sus competencias;

Que el artículo 103 del Reglamento a la LOSCCA, estipula que las UARHs son las unidades técnicas que al interior de las instituciones son responsables de administrar el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil y del desarrollo institucional de manera desconcentrada y descentralizada, bajo los lineamientos, políticas, normas e instrumentos emanados por el organismo rector de la materia;

Que el artículo 54 del prenombrado Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo, prevé dentro de los procesos administrativos que, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, puedan ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 37 del Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, en el literal a), prescribe que la autoridad nominadora para los sumarios administrativos es el Ministro de Defensa Nacional y por delegación el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los comandantes generales de Fuerza y Subsecretario de Defensa Nacional según corresponda;

Que el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, está conformado por los subsistemas de planificación de recursos humanos; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño; los cuales están normados técnicamente y en ciertos procedimientos, requieren la intervención de la autoridad nominadora o sus delegados;

Que con fecha 26 de diciembre del 2006 en la Orden General Ministerial 244, el Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo No. 1516, expide el Reglamento de carácter administrativo de la Unidad Ejecutora Hospital General de las Fuerzas Armadas No. 1 (HG-1), fijando en

su artículo 10 las atribuciones y obligaciones del Director General de dicha institución, una de las cuales es la contenida en la letra j) que le autoriza para que suscriba contratos y emita actos administrativos para el personal civil que labora bajo su dependencia, a excepción de la expedición de nombramientos;

Que el 27 de marzo del 2009, el Ministro de Defensa Nacional, suscribe la directiva para determinar procedimientos estandarizados en los trámites administrativos entre la Dirección Intrainstitucional del MDN y las UARH's de las Fuerzas Armadas y sus organismos dependientes, y en su acápite VI de las disposiciones específicas, número 3, expresa que la Dirección de Movilización, Hospital General de las Fuerzas Armadas No. 1 y Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de sus UARH's remitirán en forma directa a la Dirección de Coordinación Intrainstitucional del MDN los trámites relativos a: planificación de RR. HH., inclusiones de puestos al Manual Institucional, autorizaciones de conformación de tribunales de méritos y oposición y de apelaciones, nombramientos, cesación de funciones, plan de capacitación, resultados de evaluaciones de desempeño, delegaciones para el inicio de sumarios administrativos, reclamos al proceso de ubicación y homologación;

Que mediante oficio circular No. MRL-PyN-2010-0000281, sin fecha, recibido el 21 de enero del 2010, el Viceministro del Servicio Público, del Ministerio de Relaciones Laborales, remite los lineamientos para la correcta aplicación del pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para servidores de las instituciones del sector público, en el que se determina que la autoridad nominadora institucional es la única competente para disponer y autorizar la ejecución de labores al personal en horas suplementarias y/o extraordinarias de acuerdo a la ley;

Que el artículo 22, parágrafo segundo del Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, prescribe que "Para el personal civil de origen extranjero, contratado para prestar servicios en Agregadurías Militares y otras oficinas de representación del Ecuador en el exterior, el régimen legal aplicable a la relación contractual será la legislación de ese país, en donde preste el servicio.";

Que mediante informe No. 001-CGI-2010 de la Coordinación General Institucional y en razón de una serie de pedidos relacionados con la administración de los recursos humanos efectuados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Naval, Aérea, Terrestre y sus entidades dependientes, es indispensable ampliar y aclarar el contenido del artículo 5 del Acuerdo 1402, promulgado en la Orden General Ministerial No. 175 del 9 de septiembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 10, literales g) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Arts. 17, 89, primer inciso y demás pertinentes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 1402 de fecha 9 de septiembre del 2009, publicado en la Orden General Ministerial No. 175 de la misma fecha, acorde con los principios de unicidad, transparencia, igualdad, equidad, racionalidad, productividad, eficiencia, responsabilidad, descentralización y desconcentración, por el siguiente:

a) Delegar a la Coordinadora o Coordinador General Institucional las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones: Autorizar, aprobar, expedir y suscribir, según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales: acuerdos, resoluciones, directivas, instructivos y acciones de personal referentes a: creaciones y supresiones de puestos conforme a ley, a la planificación anual aprobada y a la estricta necesidad institucional acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de servidores públicos de Fuerzas Armadas vigente, concesión de todas las clases de nombramientos y contratos profesionales y ocasionales de personal civil, remociones, destituciones, cambios administrativos, traslados y traspasos, selección de personal, ascensos, reclasificaciones y/o revaloraciones, evaluaciones del desempeño, vacaciones, licencias y comisiones con o sin remuneración en el país y en el exterior, sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y otros, autorización y disposición de ejecución de labores al personal civil en horas suplementarias y/o extraordinarias, rectificación de acuerdos y resoluciones y en fin todos los actos de índole administrativa previstos en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), su reglamento y normas técnicas que conforman el Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil, del personal civil que labora en el Ministerio de Defensa Nacional; autorizar, aprobar, expedir y suscribir toda clase de nombramientos para los servidores públicos de Fuerzas Armadas.- Para el caso de contratos profesionales, ocasionales y nombramientos del Ministerio de Defensa Nacional así como los nombramientos de Fuerzas Armadas, en forma previa a la legalización, la Coordinadora o el Coordinador General Institucional requerirá la disposición del Jefe del Gabinete Ministerial.

- a.1) Autorizar y aprobar el pago de viáticos en el interior y exterior del país, movilizaciones y subsistencias, dietas y horas extraordinarias y suplementarias, relativos al personal que labora en el Ministerio de Defensa Nacional.
- a.2) Disponer, para el personal del Ministerio de Defensa Nacional, de ser el caso, la instauración de sumarios administrativos y dictar las resoluciones sobre los mismos, imponiendo las sanciones respectivas o absolviendo y archivando los posibles expedientes abiertos.
- a.3) Autorizar y aprobar la realización de concursos de merecimientos y oposición y de apelaciones, solicitados por las unidades administrativas del Ministerio de Defensa Nacional.

a.4) Gestionar en representación del Ministro de Defensa Nacional, ante las instancias estatales pertinentes, todos los temas relacionados con reclamos administrativos de las(o) servidoras públicas del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas.

a.5) En general, ejercerá todas aquellas funciones, atribuciones y obligaciones que le correspondan al Ministro de Defensa Nacional en lo referente al ámbito del servicio civil y carrera administrativa y de las remuneraciones de los servidores de esta Secretaría de Estado, en su calidad de autoridad nominadora;

b) Delegar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, autorizar, aprobar, expedir y suscribir los actos administrativos para el personal civil que preste servicios en las instituciones de sus competencias, según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales relativos a: contratos profesionales y ocasionales de personal civil; remociones, cambios administrativos, traslados y traspasos, evaluaciones del desempeño, vacaciones, licencias y comisiones con o sin remuneración en el país y en el exterior, sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y otros, rectificación de acuerdos y resoluciones, ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias. Autorizar y aprobar la realización de concursos de merecimientos y oposición y de apelaciones para ingresos y ascensos, solicitados por las UARH's sectoriales e institucionales y disponer la ejecución de los procesos de selección.- Conforme al artículo 3 del Reglamento Interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, se exceptúa la expedición de nombramientos. En cada uno de los procedimientos, se observará y se cumplirá de manera estricta con los requisitos legales, ejecutándolos conforme a derecho.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes de cada una de las Fuerzas, deberán remitir el detalle mensual de todos los movimientos de recursos humanos de sus respectivas instituciones con el informe técnico legal de la UARH's sectorial e institucional, a fin de revisar y consolidar esta información en el Ministerio de Defensa Nacional previo envío al Ministerio de Relaciones Laborales:

b.1) Al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes de cada una de las Fuerzas (delegado), para que a su vez, pueda delegar únicamente, los siguientes actos:

b.1.1.) Delegar a las autoridades o funcionarios que les compete ser representantes de la autoridad nominadora y que son sugeridas por las UARH's sectoriales o institucionales, para que conformen y presidan los tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de personal: concurso cerrado y/o abierto.

- b.1.2) Delegar a las autoridades o funcionarios que les compete ser representantes de la autoridad nominadora y que son sugeridas por las UARH's sectoriales o institucionales, para que ejerzan la responsabilidad de la aplicación del Subsistema de Evaluación de desempeño del personal que presta servicios en las Fuerzas Armadas.
- b.1.3) Delegar a las autoridades o funcionarios que les compete ser representantes de la autoridad nominadora y que son sugeridas por las UARH's sectoriales o institucionales, para que conformen y presidan los Comités de Reclamos de Evaluación del desempeño del personal que presta servicios en las Fuerzas Armadas;
- c) Delegar a los señores Agregados de Defensa u otros funcionarios de representación del Ecuador en el exterior, para que suscriban los contratos del personal civil que preste servicios en dichas agregadurías, de acuerdo al régimen legal aplicable del respectivo país; según el presupuesto asignado; y, a las estrictas necesidades institucionales;
- d) Ratificar la vigencia del Reglamento de la Unidad Ejecutora Hospital Militar General de las FFAA No. 1, efectuado mediante acuerdo Ministerial 1516, publicado en la Orden General 244 del 26 de diciembre del 2006; y,
- e) Deróguese de forma expresa la Directiva para determinar procedimientos estandarizados en los trámites administrativos entre la Dirección Intrainstitucional del M.D.N., y las UARH's de las FFAA, y sus organismos dependientes, expedida el 27 de marzo del 2009.

Para todas las delegaciones concedidas mediante este Instrumento, acorde con el artículo 17, último inciso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el funcionario a quien se hubiere delegado estas atribuciones y obligaciones, responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación; y, afín al artículo 59 del mismo cuerpo legal, cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Todos los actos y contratos administrativos referentes a la administración del personal civil que presta sus funciones en el Ministerio de Defensa Nacional y en Fuerzas Armadas, deberán realizarse conforme a derecho, esto es cuando correspondan, con los justificativos respectivos y cumpliendo los requisitos técnicos - legales.

Art. 2.- La Dirección de Coordinación Intrainstitucional de esta Cartera de Estado, coordinará, asesorará y revisará la aplicación de la administración de recursos humanos en las Fuerzas Armadas, para lo cual emitirá las directrices acorde con la Codificación a la LOSCCA, su reglamento y normativa relacionada al tema.

Art. 3.- Suprimir las palabras "de servidores públicos" del artículo 2, punto 5 del Acuerdo No. 1402, publicado en la

Orden General Ministerial 175 del 9 de septiembre del 2009.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial y comunicación al Secretario General de la Administración Pública.

Publíquese comuníquese.- Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 9 de febrero del 2010.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.
No. 0353

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Bilingüe Galilea**, organización religiosa domiciliada en el cantón Guamote, provincia del Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0049 de 6 de marzo del 2003;

Que, en asamblea general realizada el día 10 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01224-SJ/pa de 19 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Bilingüe Galilea**, con domicilio en el cantón Guamote provincia del Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Bilingüe Galilea**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.

Quito, a 12 de enero del 2010.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0378

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Nueva Estrella de Belén**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01361-SJ/pa de 9 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica La Nueva Estrella de Belén**, por considerar que ha cumplido con lo

dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica La Nueva Estrella de Belén**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica La Nueva Estrella de Belén**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y PROTOS a.s.f.l.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el embajador Lautaro Pozo Malo, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, PROTOS, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de Bélgica, representada por la señora ingeniera Anne Coutteel, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG PROTOS asfl, que anteriormente fue inscrita con la denominación Grupo de Proyectos de Cooperación Técnica Integral-PROTOS", el 30 de diciembre de 1999, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 26 del 28 de febrero del 2000.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal fomentar unas relaciones justas y mutuamente beneficiosas entre el Norte y el Sur. PROTOS quiere contribuir con procesos sostenibles y liberadores que estén integrados en la cultura local y en los contextos sociales y que conduzcan a un mejor bienestar de los grupos de las poblaciones más desfavorecidos en el sur. Para esto, el agua es esencial. Dada su experiencia en el terreno del agua, PROTOS aboga especialmente por una gestión del agua equitativa, sostenible y participativa tanto en el Norte como en el Sur.

Una gestión equitativa supone solidaridad entre todos los usuarios, de tal manera que cada individuo tenga el derecho a obtener suficiente cantidad de agua para un desarrollo humano equilibrado. Una gestión sostenible aspira a utilizar de la mejor manera posible el agua disponible, sin poner en peligro a otros usuarios, al medio ambiente o al futuro. Una gestión participativa exige el involucramiento de cada individuo, de cada comunidad y también de los más desfavorecidos quienes deben poder tomar en sus manos su propio destino. Todo esto, respetando la igualdad entre hombres y mujeres.

PROTOS quiere lograr sus objetivos a través de:

- Apoyar programas de desarrollo participativo en el sur: PROTOS quiere mejorar la situación socio-económica de las poblaciones locales a través de un mejor acceso, distribución y/o valorización del agua.
- Ser una palanca: a través del fortalecimiento de las capacidades, criterios y posiciones de las organizaciones que pueden capitalizar conocimientos desde estos programas y luego valorizarlos.
- Fomentar la colaboración entre todas las partes implicadas en la planificación y la ejecución del desarrollo local, incluyendo las organizaciones civiles y las autoridades locales.
- Estimular el debate en el Norte y en el Sur sobre una gestión equitativa, sostenible y participativa. Las experiencias de PROTOS y sus socios pueden alimentar este debate; y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y

económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Saneamiento ambiental: agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, combinado, letrización, desechos sólidos.
- Desarrollo Social: desarrollo rural, equidad de género, inclusión social.
- Agricultura y ganadería: desarrollo agropecuario, recuperación de cultivos, riego.
- Protección del medio ambiente: planificación y control, protección de cuencas y áreas naturales protegidas, viveros y reforestación.
- Investigación científica.
- Formación y capacitación profesional.
- Sistematización y publicación.
- Fortalecimiento institucional.
- Otras áreas que las partes convengan.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Cuenca, calle Ramona Cordero s/n y José Astudillo, Tel/Fax: 07-2853179, correo electrónico Info.ecuador@protosh2o.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación PROTOS asfl, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y DE LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos registrará el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes,

exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de

Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 25 de enero del 2010 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Anne Coutteel, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de febrero del 2010.- f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

**Francisco Javier Salazar Larrea e
Irving Iván Zapater Cardozo
MINISTRO DE CULTURA (E) Y SECRETARIO
TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE
CULTURA**

Considerando:

Que el señor Presidente de la República en atención a las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo, determinando las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece: "*La autoridad nominadora de la institución otorgante podrá autorizar el traspaso de un puesto con su respectiva partida presupuestaria a otra institución pública, siempre y cuando se determine mediante informe de la UARHs, que el puesto ya no es necesario para la institución otorgante y ha sido seleccionado para un proceso de supresión.*";

Que el artículo 45 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, emitida mediante Resolución N° SENRES-2005-000141 de 29 de diciembre del 2005; establece: "*Se podrá realizar mediante acuerdo interinstitucional, previo informe favorable de cada una de las UARHs y una vez que se cuente con el informe respectivo, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará la correspondiente reforma al distributivo de remuneraciones, conforme lo señalan los artículos 40 de la LOSCCA y 66 del Reglamento.*";

Que con oficio N° MC-DM-1512-09 de 13 de noviembre del 2009, el Ministro de Cultura solicita al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura, el trámite de análisis y autorización del traspaso del puesto ocupado por el señor Carlos Miguel Ponce Placencia; esto en consideración del pedido efectuado por el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura mediante memorando N° 1256-DAJ-MC de 26 de octubre del 2009;

Que mediante memorando interno N° DAF-563-CNC-09 de 1 de diciembre del 2009, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Cultura emite dictamen favorable para el traspaso del puesto del señor Carlos Miguel Ponce Placencia al Ministerio de Cultura;

Que con oficio N° ST-007-CNC de 7 de enero del 2010, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura, informa que el puesto y partida presupuestaria del señor Carlos Miguel Ponce Placencia pueden ser traspasados al Ministerio de Cultura;

Que mediante informe técnico N° MC-DRRHH-039-2010 de 26 de enero del 2010, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura emite informe técnico favorable para el traspaso del puesto y partida presupuestaria ocupados por el señor Carlos Miguel Ponce Placencia, desde el Consejo Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que mediante nota marginada de 28 de enero del 2010 inserta en memorando N° 0004-MC-DRRHH-10 de 27 de

enero del 2010, el Ministro de Cultura dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica de dicha Cartera de Estado, proceder a elaborar el Acuerdo Interinstitucional que legalice el traspaso del puesto de el señor Carlos Miguel Ponce Placencia; y,

Por disposición de la ley y en ejercicio de sus atribuciones,

Acuerdan:

Art. 1.- Traspasar el puesto y partida presupuestaria ocupados por el señor Carlos Miguel Ponce Placencia, desde el Consejo Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura; de conformidad al siguiente detalle:

• **Situación actual (Consejo Nacional de Cultura):**

Nombre del Servidor Público	N° cédula	Grupo Ocupacional	Partida individual
Carlos Miguel Ponce Placencia	100002408-1	Servidor Público 5	2009146000000001000000030

• **Situación propuesta (Ministerio de Cultura):**

Nombre del Servidor Público	N° cédula	Grupo Ocupacional	Partida Individual	Unidad
Carlos Miguel Ponce Placencia	100002408-1	Servidor Público 5	por asignar	Asesoría Jurídica

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente acuerdo interinstitucional a las direcciones de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

f.) Irving Iván Zapater Cardozo, Consejo Nacional de Cultura.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

DIRECCION PROVINCIAL MIES - ORELLANA

N° Extracto: 1 - DPV

Acuerdo Ministerial N° 35

Fecha de expedición: 10 de julio del 2009.

Suscrito por: Lcdo. José Zambrano Chacha, Director Provincial de Orellana, MIES.

Nombre de la Organización: Asociación de Militares en Servicio Pasivo y Montepío de las Fuerzas Armadas "ORELLANA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Pto. Fco. de Orellana, provincia de Orellana.

Elaborador del Extracto: Dr. Miguel Espinoza Ochoa, Asesor Legal (E).

N° Extracto: 2 - DPV

Acuerdo Ministerial N° 36

Fecha de expedición: 17 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Lcdo. José Zambrano Chacha, Director Provincial de Orellana, MIES.

Nombre de la Organización: Asociación "Recinto El Chamanal de la Parroquia 3 de Noviembre".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.

Domicilio: Recinto "El Chamanal", parroquia 3 de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Elaboradora del Extracto: Ab. Juana Astudillo Alvarracín, Asesora Legal.

N° Extracto: 3 - DPV

Acuerdo Ministerial N° 37

Fecha de expedición: 18 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Lcdo. José Zambrano Chacha, Director Provincial de Orellana, MIES.

Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Loreto.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana.

Elaboradora del Extracto: Ab. Juana Astudillo Alvarracín, Asesora Legal.

N° Extracto: 4 - DPV

Acuerdo Ministerial N° 39

Fecha de expedición: 23 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Lcdo. José Zambrano Chacha, Director Provincial de Orellana, MIES.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras del Barrio Las Américas.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Pto. Fco. de Orellana, provincia de Orellana.

Elaboradora del Extracto: Ab. Juana Astudillo Alvarracín, Asesora Legal.

N° Extracto: 5 - DPV

Acuerdo Ministerial N° 40

Fecha de expedición: 23 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Lcdo. José Zambrano Chacha, Director Provincial de Orellana, MIES.

Nombre de la Organización: Asociación de Adultos Mayores del Cantón Loreto.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana.

Elaboradora del Extracto: Ab. Juana Astudillo Alvarracín, Asesora Legal.

N° Extracto: 6 - DPV

Acuerdo Ministerial N° 41

Fecha de expedición: 24 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Lcdo. José Zambrano Chacha, Director Provincial de Orellana, MIES.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Campesino San Miguel de Guayusa.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Elaboradora del Extracto: Ab. Juana Astudillo Alvarracín, Asesora Legal.

Atentamente,

f.) Ab. Rosario Estupiñán Aguirre, Secretaria General.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-0004

Guayaquil, 9 de febrero del 2010

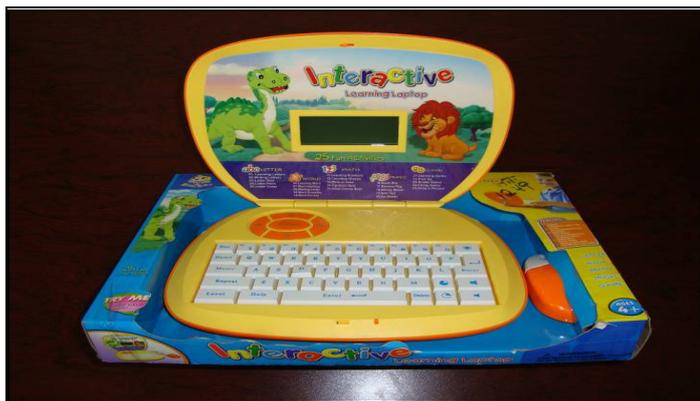


Imagen tomada de la muestra adjunta al oficio de Consulta de Aforo-H/T No. 10-01-SEGE-01249

dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”

Análisis de la mercancía

La muestra adjunta al oficio de consulta (imagen adjunta), permite corroborar sin duda alguna de las características técnicas, detalladas en el cuadro precedente, así como las bondades de la mercancía, expuestas en el catálogo, siendo así, previo a absolver su consulta **es pertinente puntualizar que la mercancía referida corresponde a un juguete interactivo** y su clasificación arancelaria resultará de lo siguiente:

Consideraciones

Conforme a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana, *literal d)* “*Opinión personal del consultante sobre la clasificación arancelaria indicando las razones técnicas.*”, la **Sra. (Srta.) Nelly Sánchez Robayo, Gerente General de ALMACENES ESTUARDO SANCHEZ S. A. (ALESSA)** sugiere la partida arancelaria 9504.90.99.00 - - - Las demás para clasificar arancelariamente la mercancía denominada comercialmente “*Interactive Learning Laptop*” o *Computador Portátil de Juguete*, sin embargo el análisis merciológico efectuado a la información y muestra física aportada por usted mediante hoja de trámite 10-01-SEGE-01249, permite citar las siguientes consideraciones, previo a la clasificación arancelaria de la mercancía:

1. El objetivo del presente análisis merciológico es determinar la clasificación arancelaria de la mercancía denominada “Interactive Learning Laptop” o Computador Portátil de Juguete, mercancía que permite a los niños aprender y desarrollar habilidades con cada uno de sus juegos interactivos.
2. La clasificación de las mercancías en la nomenclatura se regirá conforme lo establecen las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria-NANDINA 2007, es así que la Primera Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de

3. El referente citado en el numeral 2 anterior, establece que la partida 9504, sugerida por usted, comprende.- Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), partida arancelaria, que conforme a su texto de partida se refiere a JUEGOS DE SOCIEDAD, palabra que la Real Academia de la Lengua Española define como:

- **Juego de sociedad.-** 1. m. *El que se realiza en reuniones sociales.*

Es decir, la partida 9504 acoge juegos que puedan ser utilizados al mismo tiempo por más de una persona o que se jueguen entre más de una persona, distintos a la mercancía denominada “Interactive Learning Laptop” o computador portátil de juguete, el cual es un juguete utilizado individualmente.

4. Que el presente análisis merciológico se refiere a un JUGUETE denominado comercialmente “Interactive Learning Laptop” o computador portátil de juguete, cuyo objetivo es determinar su clasificación arancelaria, resulta necesario citar la definición de la palabra “*Juguete*” según la Real Academia de la Lengua Española:

- **Juguete.-** *(Del dim. de juego).* 1. m. Objeto atractivo con que se entretienen los niños.

Es decir, conforme a esta definición y a lo establecido en la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mercancía de la referencia, por su texto de partida corresponde a la partida arancelaria 9503.- *Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.*

5. Las notas explicativas de la partida 9503, en su literal D), establecen:

Esta partida comprende:

(...) **D) Otros juguetes.-** Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). (...) Los juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, tales como las planchas eléctricas, las máquinas de coser, los instrumentos de música, etc., se distinguen, por lo general, de los segundos por la naturaleza de las materias constitutivas, por su factura generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

Clasificación arancelaria

En virtud de las características técnicas, análisis y consideraciones descritas en los párrafos precedentes, derivadas de la información y muestra física de la mercancía, proporcionada por la **Sra. (Srta.) Nelly Sánchez Robayo, Gerente General de ALMACENES ESTUARDO SANCHEZ S. A. (ALESSA)** mediante oficio s/n ingresado con hoja de trámite No. 10-01-SEGE-01249; **SE CONCLUYE.-** conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana.- Plazo para absolver.-** *“Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”,* que la mercancía denominada comercialmente **Interactive Learning Laptop” o computador portátil de juguete**, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica arancelariamente en la Sección XX, Capítulo 95; partida 95.03; subpartida **9503.00.99.00** - - Los demás, dentro del arancel nacional de importaciones vigente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Dirección de Secretaría General.

Certifico.- Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.

9 de febrero del 2010.

f.) Ilegible.

N° 463

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el literal c) del artículo 48 de la Codificación de Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, determina que uno de los casos por los que un servidor público cesa definitivamente en sus funciones, es por supresión del puesto;

Que, el artículo 65 de la Codificación de la LOSCCA, determina que la supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva y que se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, -actual Ministerio de Relaciones Laborales- o de las unidades de recursos humanos en el resto de entidades;

Que, el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, define la supresión de puestos y establece que la misma se realizará de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca la SENRES, -actual Ministerio de Relaciones Laborales-;

Que, el monto de la indemnización por eliminación o supresión de puestos del personal de las instituciones, entidades y organismos, será de un mil dólares por cada año de servicio cumplidos hasta un máximo de treinta mil dólares, mismo que será asumido por la institución en que se encuentra prestando sus servicios la persona a ser indemnizada por supresión de puesto, de acuerdo al artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la supresión de puestos será dispuesta por la autoridad nominadora;

Que, el artículo 134 del Reglamento de la LOSCCA, establece que en base al informe emitido por la UARHS, corresponde a la autoridad nominadora disponer mediante resolución la supresión de puestos y ordenar el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido;

Que, mediante memorando N° MAE-DF-2009-0516 de 28 de diciembre del 2009, el Director Financiero del

Ministerio del Ambiente certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el Proyecto 001 supresión de puestos por 578.000 dólares en el programa 01 actividad 001 partida 710702 FF 002;

Que, con oficios Nos. MAE-SAF-2009-0698 y MAE-SAF-2009-0734 de 4 y 17 de diciembre del 2009 respectivamente, el Ministerio del Ambiente remitió al Ministerio de Relaciones Laborales el informe técnico emitido por la Dirección de Recursos Humanos con la respectiva certificación de fondos, para la supresión de puestos del Ministerio del Ambiente a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante oficio N° MRL-FI-2009-0003577 de 30 de diciembre del 2009 adjuntó la Resolución de Supresión de Puestos N° MRL-2009-000088 de 30 de diciembre del 2009, por la cual emitió dictamen favorable para la supresión de

dieciocho puestos conforme a la lista de asignación de supresión de puestos y partidas presupuestarias presentada por el Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Suprimir los dieciocho puestos de los servidores del Ministerio del Ambiente que se detallan a continuación:

No.	PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECIFICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CIUDADANA	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO INSTITUCIONAL	GRADO	ULTIMA REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA	AÑOS DE SERVICIO EN EL SECTOR PUBLICO	MONTO DE INDEMNIZACION
1	2009.040.9999.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0000.001.0 00000000.600	DIRECCION DE INFORMACION INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTAL	PEREIRA VALAREZO JOSE LIZARDO	1701578625	SERVIDOR PUBLICO 7	ANALISTA DE INFORMACION, INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTAL3	13	1.523,00	15	15.000,00
2	2009.040.9999.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0000.001.0 00000000.665	DIRECCION NACIONAL DE MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO	CORNEJO VARGAS JULIO CESAR	0900289877	SERVIDOR PUBLICO 6	ESPECIALISTA AMBIENTAL3	12	1.286,00	33	30.000,00
3	2009.040.0002.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1300.001.0 00000000.105	DIRECCION PROVINCIAL MANABI	VISCARRA TORRES JORGE REMBERTO	1000026637	SERVIDOR PUBLICO 5	ESPECIALISTA PATRIMONIO NATURAL 2	11	1.102,00	45	30.000,00
4	2009.040.0002.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1300.001.0 00000000.120	DIRECCION PROVINCIAL MANABI	ZAMBRANO VELEZ FRANKLIN DEMOSTENES	0900336278	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	GUARDAPARQUE	1	478,00	40	30.000,00
5	2009.040.0003.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0900.001.0 00000000.80	DIRECCION PROVINCIAL GUAYAS	ROMERO HERNANDEZ RAMON	0902170505	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	GUARDAPARQUE	1	478,00	24	24.000,00
6	2009.040.0005.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1700.001.0 00000000.100	DIRECCION PROVINCIAL PICHINCHA	ROMERO TORRES GUILLERMO	0100117175	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	TECNICO PATRIMONIO NATURAL	6	667,00	38	30.000,00
7	2009.040.0005.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1700.001.0 00000000.70	DIRECCION PROVINCIAL PICHINCHA	SANTILLAN CAIZA FRANCISCO	1702134337	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	GUARDAPARQUE	1	478,00	23	23.000,00
8	2009.040.0005.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1700.001.0 00000000.40	DIRECCION PROVINCIAL PICHINCHA	JACOME BAEZ JORGE ABRAHAM	1000018927	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	GUARDAPARQUE	5	478,00	27	27.000,00

9	2009.040.0005.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1700.001.0 0000000.120	DIRECCION PROVINCIAL PICHINCHA	TAPIA VARGAS GERARDO HONORATO	0500172861	SERVIDOR PUBLICO 5	ABOGADO 2	11	1.102,00	16	16.000,00
10	2009.040.0005.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1700.001.0 0000000.90	DIRECCION PROVINCIAL PICHINCHA	VALLADARES SOLANO MIGUEL ROSALINO	1101382304	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	TECNICO PATRIMONIO NATURAL	5	612,00	30	30.000,00
11	2009.040.0006.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1800.001.0 0000000.45	DIRECCION PROVINCIAL TUNGURAHUA	VÁSQUEZ MERINO BOLIVAR RUBÉN	0600086482	SERVIDOR PUBLICO 1	TECNICO PATRIMONIO NATURAL	7	741,00	40	30.000,00
12	2009.040.0007.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0100.001.0 0000000.50	DIRECCION PROVINCIAL AZUAY	TENORIO AMBROSI PATRICIO BOLIVAR VINICIO	0100041920	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	TECNICO PATRIMONIO NATURAL	5	612,00	31	30.000,00
13	2009.040.0017.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.1600.001.0 0000000.25	DIRECCION PROVINCIAL PASTAZA	JAYA BERMEO MIGUEL ANGEL	1400028088	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	TECNICO PATRIMONIO NATURAL	5	612,00	26	26.000,00
14	2009.040.0018.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0500.001.0 0000000.50	DIRECCION PROVINCIAL COTOPAXI	ZAMBONINO VIZUETE LUIS ALBERTO	0500131283	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	GUARDAPARQU E	1	478,00	31	30.000,00
15	2009.040.0019.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0600.001.0 0000000.60	DIRECCION PROVINCIAL CHIMBORAZO	BURGOS VILLACÍS PEDRO ALONSO	0600010532	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	TECNICO PATRIMONIO NATURAL	6	667,00	43	30.000,00
16	2009.040.0019.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0600.001.0 0000000.50	DIRECCION PROVINCIAL CHIMBORAZO	OLALLA MORILLO JORGE AUGUSTO	1701953349	SERVIDOR PUBLICO 5	ESPECIALISTA PATRIMONIO NATURAL 2	11	1.102,00	37	30.000,00
17	2009.040.0019.0000.01.00.00 0.001.E91.510105.0600.001.0 0000000.35	DIRECCION PROVINCIAL CHIMBORAZO	VALLEJO LÓPEZ JOSE ADAN	0600065163	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	GUARDAPARQU E	1	478,00	25	25.000,00
18	2009.040.0025.0000.20.00.00 0.001.D22.510105.1400.002.0 0000000.30	DIRECCION PROVINCIAL MORONA SANTIAGO	ANDRADE MALDONADO GONZALO ULPIANO	1101361863	SERVIDOR PUBLICO 4	ESPECIALISTA PATRIMONIO NATURAL 2	10	987,00	24	24.000,00

Art. 2.- Encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera y a las direcciones provinciales de esta Cartera de Estado a que procedan a notificar con las respectivas acciones de personal, la cesación de funciones de los puestos suprimidos, de conformidad a la Resolución MRL-2009-000088 de 30 de diciembre del 2009.

Art. 3.- Encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera y direcciones provinciales el proceso de entrega-recepción de los bienes e información que estuviere bajo la responsabilidad de los servidores cuyos puestos son suprimidos.

Art. 4.- Disponer que el Director Financiero de Planta Central y direcciones provinciales procedan al pago de la indemnización y liquidación de haberes a los servidores cuyos puestos son suprimidos.

Art. 5.- Disponer a la Subsecretaría Administrativa Financiera y a las direcciones provinciales que posterior al pago de indemnización y liquidación de haberes, realicen las gestiones pertinentes y de manera inmediata ante el Ministerio de Finanzas, para las correspondientes reformas al Distributivo de Remuneraciones Unificadas de los Servidores del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- Encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera que una vez finalizado el proceso de supresión de puestos, remitan al Ministerio de Relaciones Laborales, la información sobre los procesos de supresión de puestos realizados.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 001/2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 047/2005 de 17 de agosto del 2005, modificado con acuerdos Nos. 052/2008 de 24 de noviembre del 2008 y 024/2009 de 14 de abril del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A., la concesión de operación para que continúe prestando los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO - LOJA - QUITO, doce (12) frecuencias semanales.
- QUITO - ESMERALDAS - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO - TENA - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO - MACHALA - QUITO, catorce (14) frecuencias semanales.
- QUITO y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y/o MACAS y/o CUENCA y viceversa, veintiocho (28) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL y/o MACHALA y/o LOJA y/o CUENCA y viceversa, treinta (30) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - MANTA - GUAYAQUIL, catorce (14) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL y/o COCA y/o LAGO AGRIO y/o MACAS y/o ESMERALDAS y viceversa, doce (12) frecuencias semanales.
- QUITO - TULCAN - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO - GUAYAQUIL - QUITO, cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales.
- QUITO - CUENCA - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - CUENCA - GUAYAQUIL, siete (7) frecuencias semanales.
- SAN CRISTOBAL y/o BALTRA y/o ISABELA y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-TXf-0-99-09-2748 de 30 de octubre del 2009, notificó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que el Aeropuerto Manuel Serrano de la ciudad de Machala operaría únicamente hasta el 20 de diciembre del 2009, y que el aeropuerto de Santa Rosa, ubicado en la provincia de El Oro lo reemplazaría definitivamente;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, ante esta circunstancia y considerando que varias compañías de aviación nacionales tienen dentro de sus concesiones de operación autorizado el punto Machala, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre del 2009, resolvió, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, convocar, entre otras, a la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A., a una audiencia previa de interesados en forma conjunta, para el 9 de diciembre del 2009;

Que, durante esta diligencia, el Gerente General de la Compañía SAEREO manifestó su anuencia, y recalzó que la compañía, ha considerado, de ser posible, mantener en su concesión de operación los dos puntos Machala y Santa Rosa, y se comprometió además a ratificar por escrito el pedido de modificar su concesión;

Que, mediante comunicación de 29 de diciembre del 2009, el Gerente General de la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A., ratifica la intención de modificar todas y cada de sus concesiones de

operación en las que conste el punto Machala, con la finalidad de que en los mismos se incluya, de forma adicional el punto Santa Rosa;

Que, analizado el pedido se determina la imposibilidad de aceptar lo solicitado por SAEREO S. A., pues el aeropuerto de Machala cerrará definitivamente sus operaciones para el servicio de transporte aéreo público, regular;

Que, el Art. 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, revocar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los decretos No. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 047/2005 de 17 de agosto del 2005, modificado con acuerdos Nos. 052/2008 de 24 de noviembre del 2008 y 024/2009 de 14 de abril del 2009, la que en adelante dirá:

“SEGUNDA: Rutas y Frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes:

- QUITO - LOJA - QUITO, doce (12) frecuencias semanales.
- QUITO - ESMERALDAS - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO - TENA - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO - SANTA ROSA - QUITO, catorce (14) frecuencias semanales.
- QUITO y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y/o MACAS y/o CUENCA y viceversa, veintiocho (28) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - SANTA ROSA y/o LOJA y/o CUENCA y viceversa, treinta (30) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - MANTA - GUAYAQUIL, catorce (14) frecuencias semanales.

- GUAYAQUIL y/o COCA y/o LAGO AGRIO y/o MACAS y/o ESMERALDAS y viceversa, doce (12) frecuencias semanales.
- QUITO - TULCAN - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO - GUAYAQUIL - QUITO, cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales.
- QUITO - CUENCA - QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - CUENCA - GUAYAQUIL, siete (7) frecuencias semanales.
- SAN CRISTOBAL y/o BALTRA y/o ISABELA y viceversa, catorce (14) frecuencias semanales”.

ARTICULO 2.- “La aerolínea” deberá continuar con los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 047/2005 de 17 de agosto del 2005, modificado con acuerdos Nos. 052/2008 de 24 de noviembre del 2008 y 024/2009 de 14 de abril del 2009, se mantienen sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus dependencias respectivas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de enero del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 12 de enero del 2010.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 001/2010 a la Compañía SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A. - CERTIFICO.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General.

POR SAEREO S. A.

Nombre y apellido: f.) Gabriela Cando.

Cédula Identidad: 171752735-0.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 20 de enero del 2010.- f.) Sandra Reyes, Secretaria, CNAC.

No. 002/2010

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 051/2008 de 20 de noviembre del 2008, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y

modificó a la Compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S. A., AEROGAL, la concesión de operación para que continúe prestando los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en las siguientes rutas y frecuencias:

1. QUITO-CUENCA-QUITO, 26 frecuencias semanales.
2. QUITO-COCA-QUITO, 26 frecuencias semanales.
3. QUITO-GUAYAQUIL-QUITO, 74 frecuencias semanales.
4. QUITO-LAGO AGRIO-QUITO, 14 frecuencias semanales.
5. QUITO-GUAYAQUIL-BALTRA y viceversa, 7 frecuencias semanales.
6. QUITO-MANTA-QUITO, 7 frecuencias semanales.
7. QUITO-ESMERALDAS-QUITO, 7 frecuencias semanales.
8. QUITO y/o GUAYAQUIL-MACHALA y viceversa, 14 frecuencias semanales.
9. GUAYAQUIL-CUENCA-GUAYAQUIL, 12 frecuencias semanales.
10. QUITO-MANTA y/o BALTRA y/o SAN CRISTOBAL y/o MANTA-QUITO, 7 frecuencias semanales.
11. QUITO-GUAYAQUIL-BALTRA y/o SAN CRISTOBAL-GUAYAQUIL-QUITO, 7 frecuencias semanales.
12. QUITO-GUAYAQUIL-SAN CRISTOBAL-GUAYAQUIL-QUITO, 7 frecuencias semanales;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-TXf-0-99-09-2748 de 30 de octubre del 2009, notificó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que el aeropuerto Manuel Serrano de la ciudad de Machala operaría únicamente hasta el 20 de diciembre del 2009, y que el aeropuerto de Santa Rosa, ubicado en la provincia de El Oro lo reemplazaría definitivamente;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, ante esta circunstancia y considerando que varias compañías de aviación nacionales tienen dentro de sus concesiones de operación autorizado el punto Machala, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre del 2009, resolvió, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, convocar, entre otras, a la Compañía AEROGAL, AEROLINEAS GALAPAGOS S. A., a una audiencia previa de interesados en forma conjunta, para el 9 de diciembre del 2009;

Que, durante esta diligencia, el representante de la Compañía AEROGAL, General William Birkett M., manifestó su anuencia, y se comprometió además a ratificar por escrito el pedido de modificar su concesión;

Que, mediante comunicación de 6 de enero del 2010, la señora Gabriela Sommerfeld, Presidenta Ejecutiva de la Compañía AEROGAL, AEROLINEAS GALAPAGOS S. A., ratifica la intención de modificar todas y cada de sus

concesiones de operación en las que conste el punto Machala, con la finalidad de reemplazarlo por el punto Santa Rosa;

Que, el Art. 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, revocar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía AEROGAL, AEROLINEAS GALAPAGOS S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 051/2008 de 20 de noviembre del 2008, la que en adelante dirá:

“SEGUNDA: Rutas y Frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes:

1. QUITO-CUENCA-QUITO, 26 frecuencias semanales.
2. QUITO-COCA-QUITO, 26 frecuencias semanales.
3. QUITO-GUAYAQUIL-QUITO, 74 frecuencias semanales.
4. QUITO-LAGO AGRIO-QUITO, 14 frecuencias semanales.
5. QUITO-GUAYAQUIL-BALTRA y viceversa, 7 frecuencias semanales.
6. QUITO-MANTA-QUITO, 7 frecuencias semanales.
7. QUITO-ESMERALDAS-QUITO, 7 frecuencias semanales.
8. QUITO y/o GUAYAQUIL-SANTA ROSA y viceversa, 14 frecuencias semanales.
9. GUAYAQUIL-CUENCA-GUAYAQUIL, 12 frecuencias semanales.
10. QUITO-MANTA y/o BALTRA y/o SAN CRISTOBAL y/o MANTA-QUITO, 7 frecuencias semanales.

11. QUITO-GUAYAQUIL-BALTRA y/o SAN CRISTOBAL-GUAYAQUIL-QUITO, 7 frecuencias semanales.
12. QUITO-GUAYAQUIL-SAN CRISTOBAL-GUAYAQUIL-QUITO, 7 frecuencias semanales”.

- QUITO y/o GUAYAQUIL - COCA y/o LAGO AGRIO y viceversa, hasta 56 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - ESMERALDAS y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - MANTA y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - MACHALA y viceversa, hasta 12 frecuencias semanales.
- QUITO - MACAS - QUITO, hasta 6 frecuencias semanales.
- QUITO- CUENCA- QUITO, 30 frecuencias semanales.
- QUITO - PORTOVIEJO - QUITO, hasta 6 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - CUENCA- GUAYAQUIL, hasta 17 frecuencias semanales;

ARTICULO 2.- “La aerolínea” deberá cumplir con los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 051/2008 de 20 de noviembre del 2008, se mantienen sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus dependencias respectivas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de enero del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 13 de enero del 2010.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 002/2010 a la Compañía AEROGAL, AEROLINEAS GALAPAGOS S. A.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General.

POR AEROGAL.

Nombre y apellido: Leonardo Mejía.

Cédula Identidad: 171250102-0.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 20 de enero del 2010.- f.) Sandra Reyes, Secretaria, CNAC.

No. 003/2010

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 011/2007 de 6 de marzo del 2007, modificado con Acuerdo No. 060/2008 de 5 de enero del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., la concesión de operación para que continúe prestando los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO - GUAYAQUIL y/o SALINAS y viceversa, hasta 40 frecuencias semanales.

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-TXf-0-99-09-2748 de 30 de octubre del 2009, notificó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que el Aeropuerto Manuel Serrano de la ciudad de Machala operaría únicamente hasta el 20 de diciembre del 2009, y que el Aeropuerto de Santa Rosa, ubicado en la provincia de El Oro lo reemplazaría definitivamente;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, ante esta circunstancia y considerando que varias compañías de aviación nacionales tienen dentro de sus concesiones de operación autorizado el punto Machala, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre del 2009, resolvió, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, convocar, entre otras, a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., a una audiencia previa de interesados en forma conjunta, para el 9 de diciembre del 2009;

Que, durante esta diligencia, el representante de la Compañía VIP S. A. señor Patricio André manifestó su anuencia, y se comprometió además a ratificar por escrito el pedido de modificar su concesión;

Que, mediante comunicación de 6 de enero del 2010, la señora Gabriela Sommerfeld, Presidenta Ejecutiva de la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., ratifica la intención de modificar todas y cada de sus concesiones de operación en las que conste el punto Machala, con la finalidad de reemplazarlo por el punto Santa Rosa;

Que, el Art. 4 literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, revocar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional

de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 011/2007 de 6 de marzo del 2007, modificado con Acuerdo No. 060/2008 de 5 de enero del 2009, la que en adelante dirá:

“SEGUNDA: Rutas y Frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes:

- QUITO - GUAYAQUIL y/o SALINAS y viceversa, hasta 40 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - COCA y/o LAGO AGRIO y viceversa, hasta 56 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - ESMERALDAS y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - MANTA y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - SANTA ROSA y viceversa, hasta 12 frecuencias semanales.
- QUITO - MACAS - QUITO, hasta 6 frecuencias semanales.
- QUITO- CUENCA- QUITO, 30 frecuencias semanales.
- QUITO - PORTOVIEJO - QUITO, hasta 6 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL- CUENCA- GUAYAQUIL, hasta 17 frecuencias semanales.

El incremento de 2 frecuencias semanales en la ruta Quito - Manta - Quito, 10 frecuencias semanales en la ruta Guayaquil - Cuenca - Guayaquil y la adición de la ruta Quito - Cuenca - Quito, con hasta 30 frecuencias semanales, serán operadas exclusivamente en código compartido con la compañía AEROGAL”.

ARTICULO 2.- “La aerolínea” deberá cumplir con los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 3.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 060/2008 de 5 de enero del 2009.

ARTICULO 4.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 011/2007 de 6 de marzo del 2007, se mantienen sin ninguna modificación.

ARTICULO 5.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus dependencias respectivas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de enero del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 13 de enero del 2010.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 003/2010 a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General.

POR VIP S. A.

Nombre y apellido: f.) Guido Bucheli Cadena.

Cédula Identidad: 170196479-1.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- 20 de enero del 2010.- f.) Sandra Reyes, Secretaria, CNAC.

No. SBS-2009-746

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Milagro el 22 de mayo de 1992, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, con el número 187 del Registro correspondiente y bajo el número 2273 del repertorio, el 22 de julio de 1992, se constituyó la Compañía Intermediaria Financiera de Milagro, INTERMIL S. A., con domicilio principal en la ciudad de Milagro;

Que mediante Resolución No. SB-94-1052 de 14 de enero de 1994, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, el 19 de enero del mismo año, bajo el número 4 del registro correspondiente se aprobó la escritura pública de 18 de mayo de 1993 celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Milagro con la cual se aprobó el cambio de denominación de la entidad a INTERMIL Financiera S. A.

Que mediante Resolución No. SB-JB-95-1851 de 2 de febrero de 1995, la Superintendencia de Bancos aprobó la conversión de la Compañía INTERMIL Financiera S. A. en INTERMIL Sociedad Financiera S. A., el cambio de objeto social y la reforma de estatuto social de la compañía, en los términos constantes en la escritura pública de 18 de octubre de 1994, otorgada ante la Notaría Novena del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de

la Propiedad del cantón Milagro con el número 50 y anotado bajo el número 1677 del repertorio el 8 de junio de 1995;

Que mediante Resolución No. SB-JB-95-0016 de 19 de diciembre de 1995, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro el 25 de enero de 1996 y anotada bajo el No. 277 del Repertorio el 25 de enero de 1996, la Junta Bancaria dispuso la disolución de la Compañía INTERMIL Sociedad Financiera S. A. y la de sus negocios, propiedades y activos de su establecimiento principal en la ciudad de Milagro y los de sus sucursales de Guayaquil y Quito; y, que mediante Resolución No. SB-JB-96-0025 de 11 de enero de 1996, inscrita en el Registro de la Propiedad de Milagro el 26 de enero de 1996, y anotada bajo el número 285 del Repertorio, la Junta Bancaria dispuso la liquidación de los negocios, propiedades y activos de INTERMIL Sociedad Financiera S. A. por la causal legal determinada en la Resolución No. SB-JB-95-0016 de 19 de diciembre de 1995;

Que con Resolución No. SBS-2007-0817 de 2 de octubre del 2007, se designó al ingeniero Freddy González Torres como Liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, con fecha 9 de octubre del 2007;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que la INTERMIL Sociedad Financiera S. A., en liquidación ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: *"Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria."*;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el ingeniero Freddy González Torres, liquidador de INTERMIL Sociedad Financiera S. A., en liquidación, mediante oficio No. INTERMIL-206-2009 de 31 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declare concluido el proceso de liquidación forzosa de INTERMIL Sociedad Financiera S. A. y extinguida la existencia legal de la misma, para lo cual informó de la transferencia de activos de la entidad, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria, la cual se efectuó mediante escritura pública celebrada el 29 de diciembre del 2009, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Guayaquil, con lo cual se ha dado cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de entidades en liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-812 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de INTERMIL Sociedad Financiera S. A., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1446, de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de entidades en liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de INTERMIL Sociedad Financiera S.A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia de Guayas.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del ingeniero Freddy González Torres, liquidador de INTERMIL Sociedad Financiera S. A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Segundo del cantón Milagro, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía Intermediaria Financiera de Milagro INTERMIL S. A., de 22 de mayo de 1992, de la que deviene INTERMIL Sociedad Financiera S. A., en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la compañía.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, domicilio principal de INTERMIL Sociedad Financiera S. A., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba en los registros a su cargo la presente resolución;
- b) Siente las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía INTERMEDIARIA FINANCIERA DE MILAGRO, INTERMIL S. A., de 22 de mayo de 1992, de la que deviene INTERMIL SOCIEDAD FINANCIERA INTERMIL S. A.; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del ingeniero Freddy González Torres, liquidador de INTERMIL SOCIEDAD

FINANCIERA S. A., en liquidación en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de Milagro, domicilio principal de INTERMIL Sociedad Financiera S. A., en liquidación.

Artículo 6.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-748

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Resolución No. JB-99-131 de 28 de abril de 1999, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil de ese cantón con fecha 3 de junio de 1999;

Que con Resolución No. SBS-2008-132 de 11 de febrero del 2008, se designó al señor Mario Caballero Peralta, como Liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con fecha 20 de febrero del 2008;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de

septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: *“Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”;*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el señor Mario Caballero Peralta, liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación, mediante oficio No. LMPS-275-09 de 24 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la personería jurídica de la misma; y, mediante oficio No. LMPS-284-09 de 31 de diciembre del 2009, ha informado sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador; y, que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, ha remitido un testimonio de la escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, el 30 de diciembre del 2009, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-813 de 31 de diciembre del 2009, en el cual el señor Director Nacional señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1440 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la **Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y**

Seguridad, en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del señor Mario Caballero Peralta, liquidador de la **Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación**; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la **Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación**, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes; y,
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del señor Mario Caballero Peralta, Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la **Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación**.

Artículo 4.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la **Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación**, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, el 30 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de la **Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad, en liquidación**.

Artículo 6.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VI-II y Capítulo III Secciones 1ra., 2da., y 3ra. establece normas relativas al impuesto a los predios rurales;

Que los mencionados artículos disponen que las municipalidades aprueben, mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios urbanos y rurales, así como los correspondientes planos de valor del suelo urbano y de la tierra rural;

Que es indispensable establecer los planos del valor del suelo urbano y de la tierra rural, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones, construcciones, equipamiento e instalaciones dentro de los predios, con los que se efectuarán el avalúo de los predios del cantón Urdaneta que regirá para el bienio 2010-2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración, y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto predial y sus adicionales, todos los predios urbanos y rurales del cantón Urdaneta.

Son predios urbanos todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón, como se indica en el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Son predios rurales, las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Los predios urbanos están gravados con los siguientes impuestos establecidos en el Título VI, capítulos II y III, contenidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los artículos 312 hasta el 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:
 - Impuesto predial urbano conforme consta en el artículo 315 de la LORM, "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo de cinco por mil (5%), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal."

- Recargo a solares no edificados, como lo indica el artículo 318 y 319 de la LORM, se establece el recargo del dos por mil (2‰), que solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
 - Los impuestos a los predios de solares no edificados o de construcciones obsoletas ubicadas en las zonas urbanas de promoción inmediata, descritos en el Art. 217 de la LORM, se aplicará el impuesto del uno por mil (1‰), que se cobrará sobre el avalúo de los solares no edificados; y del impuesto del dos mil que se cobrará sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.
2. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los artículos 331 hasta el 343 de la LORM.
 3. Adicionales particulares, son aquellas tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas por la LORM, por la prestación de servicios y de obras públicas.

El impuesto adicional creado mediante la Ley de Defensa Contra Incendio, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, correspondiente al cero punto quince por mil (0.15‰) del avalúo de las propiedades urbanas y rurales, a beneficio de los beneméritos cuerpos de bomberos del cantón Urdaneta.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo del Cantón Urdaneta, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan las propiedades urbanas y rurales, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señalan los artículos 23 al 47 de Código Tributario; y 312 y 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos, en las zonas de promoción inmediata y zonas rurales del cantón.

Art. 5.- VALOR DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES.- Cada dos años se efectuará el avalúo general de las propiedades urbanas y rurales del cantón Urdaneta, que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, conforme lo establece el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el

valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de ventas de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizado de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.”.

Valor de la propiedad = Avalúo terrenos + avalúo construcciones

El plano del valor del suelo urbano contiene el valor por metro cuadrado, según la zona homogénea correspondiente (Anexo 1), y que serán afectados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, como lo establece el artículo 313 de la LORM (Anexo 2); el plano del valor de la tierra rural, contiene el valor por hectárea según la zona homogénea correspondiente (Anexo 3), y que serán afectados por los factores de aumento o reducción valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, como lo indica el artículo 332 de la LORM (Anexo 4).

Las construcciones se valorarán según sus elementos constitutivos de su estructura, acabados, instalaciones y equipamiento, mediante el uso de matriz de rubros (Anexo 5), actualizado el avalúo de la edificación, con los valores definidos en la matriz, la valoración se cumplirá, si todas las edificaciones catastradas hubieran sido construidas en el año 2009, el valor será afectado por los coeficientes de la edad de construcción de la edificación y por el de estado de conservación, que se definirán según el material correspondiente a su estructura, tanto para las edificaciones o de las construcciones, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de las mismas (Anexo 6).

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones del Cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vied = Vu \times S \times Co$$

Donde:

Vied: Valor individual de la construcción.

Vu: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de las construcciones.

S: Superficie de la construcción.

Co: Coeficiente de corrección.

La Municipalidad de Urdaneta, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Cantonal de Urdaneta, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN URDANETA				
DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATÁSTROS				
MATRIZ DE VALORACION DE EDIFICACIONES				
IND	SUB	DESCRIPCION DEL INDICADOR	UNIDAD	PRECIO (USD)
1		ESTRUCTURA		
	1.1	COLUMNAS Y PILASTRAS		
	1.1.1	DESBANQUE Y NIVELACIÓN	m ³	1,05
	1.1.2	DESALOJO DE TIERRAS	m ³	4,00
	1.1.3	REPLANTEO	m ²	0,77
	1.1.4	EXCAVACIÓN DE CIMIENTOS	m ²	2,84
	1.1.7	MUROS DE CONTENCIÓN(HORM. ARMADO - HORM. CICLÓPEO)	m ³	144,85
	1.1.8	CIMIENTOS DE HORMIGÓN CICLÓPEO	m ³	127,29
	1.1.9	CIMIENTOS DE HORMIGÓN ARMADO (ZAPATAS/RIOSTRAS)	m ³	152,74
	1.1.10	REPLANTILLO	m ³	84,12
	1.1.13	PLINTOS DE HORMIGÓN ARMADO	m ³	174,39
	1.1.14	CADENAS INFERIORES DE HORMIGÓN ARMADO	m ³	157,21
	1.1.15	MADERA	ml	4,76
	1.1.16	HIERRO	ml	7,51
	1.1.17	HORMIGÓN ARMADO	m ³	206,21
	1.2	VIGAS Y CADENAS		
	1.2.1	HORMIGÓN ARMADO	m ³	157,21
	1.2.2	HIERRO	ml	7,16
	1.2.3	MADERA COMÚN	ml	4,27
	1.2.4	CAÑA	ml	1,82
	1.2.5	MADERA FINA	ml	8,25
	1.3	ENTRE PISOS		
	1.3.1	LOSA DE HORMIGÓN ARMADO	m ²	141,85
	1.3.2	HIERRO	m ²	16,81
	1.3.3	MADERA COMÚN	m ²	8,72
	1.3.4	CAÑA	m ²	3,09
	1.3.5	MADERA FINA	m ²	20,68
	1.4	PAREDES		
	1.4.1	BLOQUE	m ²	12,36
	1.4.2	LADRILLO	m ²	11,59
	1.4.4	MADERA FINA	m ²	18,37
	1.4.5	MADERA COMÚN	m ²	11,28
	1.4.6	CAÑA	m ²	3,86
	1.4.7	PREFABRICADOS	m ²	19,67
	1.5	ESCALERA		
	1.5.1	HORMIGÓN ARMADO	m ²	28,83
	1.5.2	HORMIGÓN SIMPLE	m ²	16,18
	1.5.3	HIERRO	m ²	19,24
	1.5.4	MADERA COMÚN	m ²	22,02
	1.5.5	MADERA FINA	m ²	29,27
	1.6	CUBIERTA		
	1.6.1	HORMIGÓN ARMADO (LOSA)	m ²	141,85
	1.6.2	HIERRO (VIGAS METÁLICAS)	m ²	13,59
	1.6.4	MADERA COMÚN	m ²	8,72
	1.6.5	CAÑA	m ²	3,09
	1.6.6	MADERA FINA	m ²	20,68
2		ACABADOS		
	2.1	REVESTIMIENTO DE PISOS		
	2.1.1	MADERA COMÚN	m ²	12,61
	2.1.2	MADERA FINA	m ²	15,93
	2.1.3	CEMENTO ALISADO (ARENA CEMENTO)	m ²	4,15
	2.1.4	MÁRMOL	m ²	168,47
	2.1.5	MARMETÓN (TERRAZO)	m ²	28,45
	2.1.6	BALDOSA CEMENTO	m ²	12,58
	2.1.7	CERÁMICA	m ²	17,14
	2.1.8	TABLÓN - PARQUET	m ²	20,60
	2.1.9	VINYL	m ²	7,84
	2.1.10	DUELA	m ²	114,78
	2.1.11	TABLA	m ²	11,97

2.2	REVESTIMIENTO INTERIOR		
2.2.1	MADERA COMÚN	m ³	9,62
2.2.2	MADERA FINA	m ²	15,93
2.2.3	ENLUCIDO (ARENA CEMENTO)	m ²	3,64
2.2.4	MARMETÓN (TERRAZO)	m ²	28,45
2.2.5	CERÁMICA	m ²	17,14
2.2.6	GRAFIADO	m ²	7,16
2.2.7	CHAMPEADO	m ²	3,49
2.2.8	PIEDRA O LADRILLO ORNAMENTAL	m ²	31,80
2.3	REVESTIMIENTO EXTERIOR		
2.3.1	MADERA COMÚN	m ²	9,62
2.3.2	MADERA FINA	m ²	15,93
2.3.3	ENLUCIDO (ARENA CEMENTO)	m ²	3,64
2.3.4	MÁRMOL	m ²	168,47
2.3.5	MARMETÓN (TERRAZO)	m ²	28,45
2.3.6	BALDOSA CEMENTO	m ²	12,58
2.3.7	CERÁMICA	m ²	17,14
2.3.8	GRAFIADO	m ²	7,16
2.3.9	CHAMPEADO	m ²	3,49
2.3.10	ALUMINIO	m ²	65,78
2.3.11	PIEDRA O LADRILLO ORNAMENTAL	m ²	49,37
2.4	REVESTIMIENTO ESCALERA		
2.4.1	MADERA COMÚN	m ²	9,62
2.4.2	MADERA FINA	m ²	15,93
2.4.3	ENLUCIDO (ARENA CEMENTO)	m ²	4,29
2.4.4	MÁRMOL	m ²	168,47
2.4.5	MARMETÓN (TERRAZO)	m ²	28,45
2.4.6	BALDOSA CEMENTO	m ²	12,58
2.4.7	CERÁMICA	m ²	17,14
2.4.8	PIEDRA O LADRILLO ORNAMENTAL	m ²	31,80
2.5	TUMBADOS		
2.5.1	MADERA COMÚN	m ²	8,75
2.5.2	MADERA FINA	m ²	13,49
2.5.3	ENLUCIDO (ARENA CEMENTO)	m ²	4,61
2.5.4	CHAMPEADO	m ²	4,89
2.5.5	GYSUM	m ²	11,50
2.5.6	FIBRO CEMENTO	m ²	10,58
2.5.7	ESTUCO (YESO)	m ²	9,50
2.6	CUBIERTA		
2.6.1	ENLUCIDO (ARENA CEMENTO)	m ²	4,15
2.6.2	BALDOSA CEMENTO	m ²	12,58
2.6.3	CERÁMICA	m ²	17,14
2.6.4	FIBRO CEMENTO	m ²	3,32
2.6.5	TEJA COMÚN	m ²	7,91
2.6.6	TEJA VIDRIADA	m ²	10,03
2.6.7	ZINC - (ALEACIÓN DE ZINC/ALUMINIO)	m ²	5,59
2.6.8	POLIETILENO (TRANSLÚCIDA)	m ²	4,50
2.6.9	RUBEROY (CHOVA)	m ²	13,90
2.6.10	PAJA / HOJA VEGETAL	m ²	2,11
2.7	PUERTAS		
2.7.1	MADERA COMÚN	U	75,00
2.7.2	MADERA FINA	U	215,00
2.7.3	ALUMINIO	m ³	72,30
2.7.4	ENROLLABLE	U	49,64
2.7.5	HIERRO	U	168,30
2.7.6	HIERRO - MADERA FINA	U	200,00
2.8	VENTANAS		
2.8.1	HIERRO	m ²	31,58
2.8.2	MADERA COMÚN	m ²	27,30
2.8.4	MADERA FINA	m ²	62,10
2.8.5	ALUMINIO	m ²	45,73
2.8.6	ENROLLABLE	m ²	43,70
2.8.7	MADERA CON MALLA	m ²	18,60
2.9	CUBREVENTANAS		
2.9.1	MADERA COMÚN	m ²	27,30
2.9.2	MADERA FINA	m ²	62,10
2.9.3	HIERRO	m ²	38,50
2.9.4	ALUMINIO	m ²	45,73
2.9.5	ENROLLABLE	m ²	43,70
2.10	CLOSETS		
2.10.1	MADERA COMÚN	m ²	168,00
2.10.2	MADERA FINA	m ²	236,00
2.10.3	ALUMINIO	m ²	156,00

3	INSTALACIONES		
3.1	SANITARIAS		
3.1.1	CAJA DE REVISIÓN	U	25,72
3.1.2	CANALIZACIÓN EXTERIOR	ml	6,00
3.1.3	ACOMETIDA AGUAS SERVIDAS	ml	7,04
3.1.4	AGUA POTABLE	PTO	14,87
3.1.5	ACOMETIDA AGUA POTABLE	ml	4,38
3.1.6	POZO CIEGO	U	
3.1.7	CANALIZACIÓN AGUAS SERVIDAS	PTO	14,69
3.1.8	CANALIZACIÓN AGUAS LLUVIAS	PTO	12,36
3.1.9	CANALIZACIÓN COMBINADO	PTO	22,79
3.2	BAÑOS		
3.2.1	LETRINA	U	60,00
3.2.2	BAÑO COMUN (PARA VARIAS EDIF.)	U	80,00
3.2.3	MEDIO BAÑO	U	116,00
3.2.4	UN BAÑO	U	138,00
3.2.5	DOS BAÑOS	U	186,00
3.2.6	TRES BAÑOS	U	362,00
3.2.7	CUATRO BAÑOS	U	558,00
3.2.8	MAS DE CUATRO BAÑOS	U	734,00
3.3	COCINA	U	
3.3.1	BAJA	U	700,00
3.3.2	MEDIA	U	1.500,00
3.3.3	ALTA		2.000,00
3.3.4	EXTRA	U	3.000,00
3.4	ELÉCTRICAS		
3.4.1	LUCES	PTO	
3.4.2	TOMACORRIENTES	PTO	26,43
3.4.3	TIMBRES	PTO	25,75
3.4.4	TELÉFONO Y TV.	PTO	10,43
3.4.5	TABLEROS Y BREACKERS	U	34,59
3.4.6	ACOMETIDA	ml	5,13
4	OTRAS INVERSIONES		
4.1	BAÑO SAUNA / TURCO / HIDROMASAJE		
4.1.1	CAPACIDAD 3 PERSONAS		2.391,00
4.1.2	4CAPACIDAD 4 A 5 PERSONAS		4.415,00
4.1.2	CAPACIDAD 6 A 10 PERSONAS		7.928,00
4.1.3	CAPACIDAD MÁS DE 10 PERSONAS		9.506,94
4.2	ASCENSOR		
	CAPACIDAD 6 A 10 PERSONAS		36.543,00
	CAPACIDAD MÁS DE 10 PERSONAS		45.729,00
4.4	SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO		
	DE 6 A 10 SALIDAS		8.261,00
	MAS DE 10 SALIDAS		-
4.5	SISTEMA DE RED DE SEGURIDAD		
	MÍNIMA SEGURIDAD		-
	MÁXIMA SEGURIDAD		-
4.6	PISCINA		
	NORMAL		9.506,94

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE URDANETA
DEPARTAMENTO DE AVALÚOS Y CATASTROS

MATRIZ DE DEPRECIACION DEL VALOR DE LAS EDIFICACIONES

EDAD DE CONSTRUCCIÓN	HORMIGON ARMADO HIERRO	BLOQUE LADRILLO	MADERA FINA	MADERA CAÑA	ESTABLE	A REPARAR	OBSOLETO
1-2	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9343	0,4000
3-4	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9326	0,4000
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9983	0,9309	0,4000
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9966	0,9291	0,4000
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9950	0,9274	0,4000
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9933	0,9257	0,4000
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9916	0,9240	0,4000
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9899	0,9222	0,4000
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,9882	0,9205	0,4000
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,9865	0,9188	0,4000
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,9849	0,9171	0,4000
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,9832	0,9153	0,4000
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,9815	0,9136	0,4000
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,9798	0,9119	0,4000
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,9781	0,9102	0,4000
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,9765	0,9084	0,4000
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,9748	0,9067	0,4000
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,9731	0,9050	0,4000
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,9714	0,9033	0,4000
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,9697	0,9016	0,4000
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,9680	0,8998	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,9664	0,8981	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,9647	0,8964	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,9630	0,8947	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,9613	0,8929	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,9596	0,8912	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,9579	0,8895	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,9563	0,8878	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,9546	0,8860	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,9529	0,8843	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,9512	0,8826	0,4000
63-64	0,5385	0,4000	0,4000	0,4000	0,9495	0,8809	0,4000
65-66	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,9479	0,8791	0,4000
67-68	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,9462	0,8774	0,4000
69-70	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,9445	0,8757	0,4000
71-72	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,9428	0,8740	0,4000
73-74	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,9411	0,8722	0,4000
75-76	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,9394	0,8705	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,9378	0,8688	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,9361	0,8671	0,4000
81+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,9344	0,8688	0,4000

Art. 6. DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos registrarán los elementos cualitativos y cuantitativos de los tributos, que constituyen los hechos generadores, a fin de determinar en forma precisa los impuestos principales y los adicionales a favor de terceros.

El adicional de ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de conformidad con la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, se calculará sobre el cero punto quince por mil (0.15%) del valor de la propiedad, que la entidad beneficiaria recaudará directamente, para lo cual la Municipalidad proporcionará la base de datos del catastro predial del cantón que le permita realizar el cálculo de ley.

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley; que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la autoridad administrativa que determina la ley.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EXENCIONES.- No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES.- Para determinar los impuestos prediales se registrará por lo indicado en el artículo 315 de la LORM, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo de cinco por mil (5%) y en el caso de los predios rurales, se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo de tres por mil (3%) indicado en el artículo 333 de la LORM, que son fijados por la presente ordenanza y las tarifas para el bienio 2010-2011 serán los siguientes:

1% (uno por mil) se aplicará para las propiedades urbanas.

1% (uno por mil) para las propiedades rurales.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción, se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde al propietario, según los títulos de copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el treinta

uno de diciembre de cada año, determinarán los impuestos para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 13.- DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos deberán pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 30 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, y su liquidación será mensual, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

MES DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Julio	5.83%
Agosto	6.66%
Septiembre	7.49%
Octubre	8.33%
Noviembre	9.16%
Diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año siguiente al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del

Código Tributario, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiese lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas. Si se hubiere iniciado la acción coactiva las costas procesales se cancelarán en primer orden.

Si un contribuyente, responsable o usufructuario, debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo I de las reclamaciones del Código Tributario, y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en primera instancia al Director Financiero y en segunda instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio del reclamo por la vía judicial, que el contribuyente podrá ejercer ante el Tribunal Fiscal y otros órganos judiciales.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos prediales, que cometieran infracciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto incluido sus adicionales estarán sujetas a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y en los artículos 426 al 436 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúo de la propiedad urbana y rural, que les fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos; del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- En lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y demás leyes vigentes en la República del Ecuador.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto a los predios urbanos y rurales, con anterioridad a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Egda. Edith Casal León, Vicealcaldesa.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Urdaneta en las sesiones ordinarias del 16 y 22 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE URDANETA, a los 23 días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 09h00, Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egda. Edith Casal León, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, a los 28 días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 15h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Arq. Eloy de Loor Macías, Alcalde del cantón Urdaneta.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Arq. Eloy de Loor Macías, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a las 15h00 del día lunes 28 de diciembre del 2009.

f.) Egdo. Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PALTAS**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón paltas para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Paltas.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PALTAS

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.4
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.5

7	SECTOR HOMOGENEEO 5.6
8	SECTOR HOMOGENEEO 4.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	3.167	2.800	2.333	2.000	1.700	1.433	967	600
SH 5.2	1.946	1.692	1.523	1.226	1.100	740	507	275
SH 5.3	1.676	1.482	1.235	1.059	900	759	512	318
SH 5.4	1.490	1.318	1.098	941	800	675	455	282
SH 5.5	1.863	1.647	1.373	1.176	1000	843	569	353
SH 5.6	559	494	412	353	300	253	171	106
SH 4.3	31.666	28.000	23.333	20.000	17.000	14.333	9.667	6.000
SH 3.1	6.506	5.753	5.000	4.246	3.493	2.739	1.712	1.027

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2.- POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3.- SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000	BIEN DRENADO	
1.0001 a 5.0000	6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
5.0001 a 10.0000		
10.0001 a 20.0000	5 INDICADORES	
20.0001 a 50.0000	4 INDICADORES	
50.0001 a 100.0000	3 INDICADORES	
100.0001 a 500.0000	2 INDICADORES	
+ de 500.0001	1 INDICADOR	
	0 INDICADORES	
2.- TOPOGRAFICOS		1.00 a 0.96
PLANA	Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 a 0.96
PERMANENTE	Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:	
PARCIAL	Valoración individual del terreno	
OCASIONAL	$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$	
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION		1.00 a 0.93
PRIMER ORDEN	Donde:	
SEGUNDO ORDEN	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.	
TERCER ORDEN	S = SUPERFICIE DEL TERRENO.	
HERRADURA	Fa = FACTOR DE AFECTACION.	
FLUVIAL	Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.	
LINEA FERREA	CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.	
NO TIENE	CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.	
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1.- TIPO DE RIESGOS		1.00 a 0.70
DESLAVES	CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.	
HUNDIMIENTOS	CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.	
VOLCANICO	CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.	
CONTAMINACION	CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.	
HELADAS		
INUNDACIONES	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.	
VIENTOS		
NINGUNA		
5.2.- EROSION		0.985 a 0.96
LEVE	b) Valor de edificaciones	
MODERADA	Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes,	
SEVERA		
5.3.- DRENAJE		1.00 a 0.96
EXCESIVO		
MODERADO		
MAL DRENADO		

escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera

eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Ladrón	0,4000	Balasa Cometa	0,5000	Fibra Sintética	2,1100	Ladrón	0,0010
Pedra	0,4000	Balasa Gótica	0,7100	Blanca	0,4000	Bala Cometa	0,0500
Arabe	0,4000	Faques	1,4100			Marfá Gota	0,0000
Tapal	0,4000	Yajl	0,3000	Cubierta		de Gota	0,1100
		Duch	0,1000	Acero-Cometa	0,1000	de Gota	0,2000
Vigas y Cadenas		Tabla / Gasa	1,4100	Fibra Cometa	0,4000	Tes Gota	0,2000
de Lote	0,0000	Tabl	0,2000	Teja Cometa	0,7000	Gasa Gota	0,2100
Barrido Anual	0,9000	Acabado	0,0000	Teja Vidriada	1,2000	de Gota	0,0000
Barrido	0,5000			Zinc	0,4000		
Módulo Cometa	0,3000	Interior		Aluminio		Eléctrico	
Cala	0,1100	de Gota	0,0000	Óxido / Tratamiento		de Gota	0,0000
Módulo Fija	0,0100	Módulo Cometa	0,0000	Alfombra		Alfombra Exterior	0,2000
		Cala	0,1000	de Gota	0,1100	Tubos Exterior	0,0000
Entre Pisos		Módulo Fija	1,7000	Cala	0,1100	Empedrado	0,0000
de Lote	0,0000	Acero-Cometa	0,4000	de Gota	0,4000		
Barrido Anual	0,9000	Teja	0,2100	de Gota Gótica	0,7000		
Barrido	0,0100	Módulo	1,5000	Balasa Cometa	0,2000		
Módulo Cometa	0,3000	Módulo	2,1100	Acabado	0,0000		
Cala	0,1100	Módulo	1,2100				
Módulo Fija	0,4000	Balasa Cometa	0,0000	Pavimento			
Módulo y Ladrón	0,1000	Balasa Gótica	1,2100	de Lote	0,0000		
Alfombra de Ladrón	1,1000	Gafala	1,1100	Módulo Cometa	0,0000		
Alfombra de Pedra	1,1000	Charpala	0,0100	Cala	0,0100		
		Exterior		Módulo Fija	1,2000		
Pavimento		de Lote	0,0000	Alfombra	1,0000		
de Lote	0,0000	Acero-Cometa	0,1000	de Gota	0,0000		
Barrido Anual	0,9000	Teja	0,0000	Balasa Cometa	1,2000		
Módulo Cometa	0,0000	Módulo	0,0000	Módulo Fija	0,0000		
Cala	0,3000	Módulo	0,0000	de Lote	1,1000		
Módulo Fija	1,0000	Módulo	0,7000				
de Gota	0,0000	Módulo	0,0000	Ventanas			
Ladrón	0,7000	Balasa Cometa	0,2200	de Lote	0,0000		
Pedra	0,0000	Balasa Gótica	0,0000	Módulo Cometa	0,1000		
Arabe	0,0000	Gafala	0,1000	Módulo Fija	0,1000		
Tapal	0,5100	Charpala	0,2000	Alfombra	0,4000		
Barrido	0,4100			de Gota	0,1000		
Fibra-Cometa	0,7000	Exterior		Balasa	0,2000		
		de Lote	0,0000	Módulo Fija	0,0000		
Exterior		Módulo Cometa	0,0100				
de Lote	0,0000	Cala	0,0100	Cable Ventanas			
Barrido Anual	0,1000	Módulo Fija	0,1000	de Lote	0,0000		
Barrido Gótico	0,0000	Acero-Cometa	0,0100	Balasa	0,1000		
Barrido Simple	0,0000	Módulo	0,1000	Módulo Cometa	0,0000		
Barrido	0,0000	Módulo	0,0000	Cala	0,0000		
Módulo Cometa	0,0000	Módulo	0,0100	Módulo Fija	0,0000		
Cala	0,0000	Balasa Cometa	0,0100	Alfombra	0,1000		
Módulo Fija	0,0000	Balasa Gótica	0,0000	de Gota	0,0000		
Ladrón	0,0000	Gafala	0,0000				
Pedra	0,0000	Charpala	0,0000				
				Cable			
Cubierta				de Lote	0,0000		
Barrido Anual	1,0000			Módulo Cometa	0,0000		
Barrido	1,0000			Módulo Fija	0,0000		
de Construcción	2,9000			Alfombra	0,1000		
Módulo Cometa	0,5000						
Cala	0,2100						
Módulo Fija	1,0000						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se

define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, según el Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

En caso de particiones judiciales, extrajudiciales, divisiones, subdivisiones, o cualquier tipo de desmembraciones en tierras rurales, la Municipalidad por medio de los técnicos de avalúos y catastros realizará la inspección, levantamiento y elaboración del plano y conferirá para el traspaso de dominio, la certificación del avalúo correspondiente a la parte proporcional de la desmembración.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

f.) Diana Encalada J., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Paltas para el bienio 2010-2011 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate, en la sesión extraordinaria del miércoles dieciséis de diciembre del año dos mil nueve y, en su segundo debate, en la sesión ordinaria del martes veintidós de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Diana Encalada J., Secretaria General.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa del cantón Paltas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las nueve horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Paltas para el bienio 2010-2011 ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Paltas para el bienio 2010-2011 está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Paltas para el bienio 2010-2011 para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Paltas para el bienio 2010-2011 el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día jueves treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Diana Encalada J., Secretaria General.